

1158 *ORDEN de 4 de abril de 2002, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se modifica la categoría de diversos Monumentos Histórico-Artísticos de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.*

Los yacimientos denominados «Ruinas Romanas de Belmonte» (Ciudad Romana de Bilbilis) en Calatayud, Despoblados Ibéricos de «Rocatallada» y de «Palermo» en Caspe, las «Ruinas Romanas» de Monreal de Ariza, las «Ruinas Romanas de Los Bañales», en Uncastillo y las «Ruinas Romanas de Velilla de Ebro, todos localizados en la provincia de Zaragoza, fueron declarados Monumentos Histórico-Artísticos según Decreto publicado en La Gaceta núm. 155 de fecha 4 de junio de 1931. Igualmente, el «Yacimiento Ibero-Romano de Las Minas», en Botorrita (Zaragoza) fue declarado Monumento Histórico-Artístico y Arqueológico por Real Decreto 1740/1978, de 23 de junio, publicado en el BOE de 21 de julio.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español establecía, en su Disposición Adicional Primera que los bienes que con anterioridad hayan sido declarados histórico-artísticos pasan a tener la condición y a denominarse bienes de interés cultural, quedando sometidos al régimen jurídico que se establecía para esos bienes en la citada Ley.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece, en su Disposición Transitoria Primera, apartado 3, que, mediante Orden del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural, deberán revisarse, oída la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural correspondiente, los expedientes de declaración de Bien de Interés Cultural para adecuarlos, en su caso, a las categorías establecidas por la presente Ley.

La mencionada Ley del Patrimonio Cultural Aragonés establece, en su artículo 12.1, que los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural Aragonés serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural.

El apartado 2 del citado artículo 12 recoge las diferentes categorías de los Bienes Inmuebles, distinguiendo entre *Monumento*, que es la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo, y *Conjunto de Interés Cultural*, en la cual quedan comprendidas diversas figuras. En concreto, dentro de esta última categoría aparece recogida la denominada Zona Arqueológica, que se define como el lugar o paraje donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido extraídos o no, tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo la superficie de las aguas.

Dado que los yacimientos anteriormente citados fueron declarados Monumentos Histórico-Artísticos, y ya que conforme a lo dispuesto en la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés deberían tener la categoría de Conjunto de Interés Cultural, Zona Arqueológica, con fecha 12 de marzo de 2002 se solicitó a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza que informara sobre la conveniencia de adecuar la categoría de los citados yacimientos a lo dispuesto en la Ley 3/1999, emitiendo el día 25 de marzo de 2002 informe favorable a dicha solicitud.

Por todo ello, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, el Consejero de Cultura y Turismo en uso de las competencias que tiene conferidas dispone

Primero.—Modificar la categoría de los Monumentos Histórico-Artísticos denominados «Ciudad Romana de Bilbilis» en Calatayud, Despoblados Ibéricos de «Rocatallada» y de «Palermo» en Caspe, «Ruinas Romanas» de Monreal de Ariza, «Ruinas Romanas de Los Bañales» en Uncastillo, «Ruinas Romanas» de Velilla de Ebro y «Yacimiento arqueológico Ibero-Romano de Las Minas» en Botorrita, todos ellos situados en la provincia de Zaragoza, por la de Conjuntos de Interés Cultural, zona arqueológica.

Segundo.—Notificar la presente Orden a los Ayuntamientos afectados y publicarla en el «Boletín Oficial de Aragón». Zaragoza, 4 de abril de 2002.

**El Consejero de Cultura y Turismo,
JAVIER CALLIZO SÓNEIRO**

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DESARROLLO**

1159 *ORDEN de 10 de abril de 2002, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo promovido por Electricidad Lac S. L.*

En recurso contencioso-administrativo Nº 1482/98, a instancia de Electricidad Lac S. L. como demandante, representada por el Procurador Sr. Gutiérrez Andreu y asistida por el Letrado. Sr. Camón Aguirre, contra la Diputación General de Aragón como demandada, representada y asistida por Letrado de sus Servicios Jurídicos, siendo objeto de impugnación la resolución de 20-07-98 del Director General de Industria y Comercio denegando solicitud de subvención por la línea de incentivos a las inversiones productivas y resolución del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, de 10 de septiembre de 1998, confirmando la anterior en vía de recurso, la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Cuarta, con fecha 21 de febrero de 2002 dictó sentencia, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento,

«Fallo:

Estimamos parcialmente el presente recurso contencioso administrativo nº 1482/98, sin especial imposición de costas debiendo la Administración demandada proceder de conformidad con lo establecido en el Fundamento de Derecho Cuarto de esta sentencia.

En consecuencia, siendo firme dicha sentencia, según certificación literal de la misma extendida por el Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Cuarta, con fecha 1 de abril de 2002.

Dispongo la publicación del referido fallo y que se cumpla en sus propios términos la sentencia, según lo previsto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, 10 de abril de 2002.

**El Consejero de Industria, Comercio
y Desarrollo, p. d., la Secretaria General
Técnica (Orden de 25 de mayo de 2000),
M.ª DOLORES PASCUAL VALLES**

1160 *ORDEN de 16 de abril de 2002, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que se dispone la concesión de una Placa de Reconocimiento a la empresa «Aragonesas Industrias y Energía, S. A.».*

El Decreto 14/1988, de 2 de febrero, del Gobierno de Aragón, regula los honores y distinciones de esta Comunidad

Autónoma, a los méritos contraídos por personas o instituciones que hayan destacado en el servicio de Aragón.

Entre otras distinciones el Decreto crea las Placas de Reconocimiento con el fin de distinguir aquellas acciones, logros o circunstancias que merezcan destacarse en la medida en que, transitoria o duraderamente, contribuyan a realizar positivamente la imagen de Aragón, bien sean conseguidos por personas físicas o jurídicas, organizaciones, centros o colectivos que aún no dotados de personalidad, dispongan de pública y notoria identidad social.

En consecuencia, este Departamento, en el ámbito de sus competencias ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Conceder la Placa de Reconocimiento a la empresa «Aragonesas Industrias y Energía, S. A.», que desde su nacimiento ha sabido adaptarse a las circunstancias de cada momento hasta convertirse en una empresa moderna, sólida, viable y duradera. Con esta Placa se quiere reconocer a una empresa que ha sido uno de los referentes de la industria Altoaragonesa y una de las bases del desarrollo económico de la Comarca del Alto Gállego destacando la constante introducción de procesos innovadores para la modificación de la producción y el esfuerzo para atraer a la zona nuevos procesos productivos.

Zaragoza, 16 de abril de 2002.

**El Consejero de Industria, Comercio
y Desarrollo,
JOSE PORTA MONEDERO**

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA

1161 **DECRETO 143/2002, de 17 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se concede la Medalla de la Educación Aragonesa a los Centros Rurales de Innovación Educativa.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º bis del Decreto 14/1988, de 9 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan los honores y distinciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por los Decretos 197/2002, de 21 de noviembre, y 36/2001, de 13 de febrero, y en atención a los méritos que concurren en los Centros Rurales de Innovación Educativa, según queda acreditado en el expediente instruido al efecto, a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 17 de abril de 2002,

DISPONGO:

Artículo único.—Otorgar la Medalla de la Educación Aragonesa a los Centros Rurales de Innovación Educativa, en atención a los servicios prestados a la educación aragonesa y a la promoción del mundo rural de nuestra Comunidad Autónoma.

Con la concesión de esta medalla, el Gobierno de Aragón quiere destacar la labor que durante dos décadas estos centros y sus docentes han dedicado a la compensación de las desigualdades territoriales aragonesas, significadamente en la provincia de Teruel, contribuyendo a la socialización de los jóvenes, colaborando en una formación no discriminatoria y facilitando el acceso de la escuela rural a los mejores medios educativos, tanto culturales como tecnológicos, dentro de un programa basado en la conjunción de la convivencia y la innovación educativa.

Zaragoza, 17 de abril de 2002.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**La Consejera de Educación y Ciencia,
EVA ALMUNIA BADIA**

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGON

EDICTO del Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de Teruel, relativo a exhorto 11/2002.

Don Silvestre Martínez García. En Teruel, a 13 de febrero de 2002.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Con fecha 17 de enero de 2002, este Juzgado dictó sentencia estimatoria en el procedimiento abreviado número 61/01, en el que fue parte actora don Ricardo Ibáñez Martínez, representado por doña Yolanda Lázaro Fañanás, Letrada del Ilustre Colegio de Teruel y demandada la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, representada por Letrada de su Asesoría Jurídica. En el fallo de dicha Sentencia se disponía lo siguiente: «Estimo parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Ricardo Ibáñez Martínez contra orden de 29 de agosto de 2001 de Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por no ser conforme a derecho, reconociendo el derecho del actor a que se considere el puesto de Jefe de Sección de Concentración Parcelaria del Servicio Provincial de Teruel, con nivel 26 de complemento de destino, con efectos administrativos y económicos que deberán computarse a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Sin imposición expresa de costas».

En la parte dispositiva de la mencionada sentencia, se señalaba la necesidad de dar cuenta de la firmeza de dicha resolución, al objeto de que por este Juzgado se plantease, en su caso, cuestión de ilegalidad respecto a la Orden de 30 de junio de 1997, de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Fomento, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, en cuanto asigna un complemento específico de nivel 25 a la Jefatura de Sección de Concentración Parcelaria en el Servicio Provincial de Teruel.

Segundo.—Mediante diligencia de ordenación de 12 de febrero de 2002, y habida cuenta de la firmeza de la sentencia dictada en el procedimiento abreviado 61/01 se ordenó que se comunicase a la Administración la obligación de llevarla a efecto.

Fundamentos de derecho:

Primero.—El artículo 27 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su apartado primero, dispone que «cuando un juez o tribunal de lo contencioso-administrativo hubiere dictado sentencia firme estimatoria por considerar ilegal el contenido de la disposición general aplicada, deberá plantear la cuestión de ilegalidad ante el Tribunal competente para conocer del recurso directo contra la disposición (...)». Dado que la norma que se ha reputado ilegal por parte de este juzgado consiste en una disposición organizativa autonómica el Tribunal competente para conocer de un recurso directo sería el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, y, en concreto, su sala de lo contencioso-administrativo, en aplicación de lo previsto en el artículo 10.1.b) de la citada Ley procesal administrativa.

El reseñado artículo 27 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa debe ser interpretado sistemáticamente con lo contemplado en los artículos 123 y siguientes de la misma norma, que se dedican a la regulación de la llamada cuestión de ilegalidad. En concreto, del artículo 123 se derivan tres requisitos para entender procedente el planteamiento